



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0110-2021-CO-UNAAT

Tarma, 30 de abril 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 458-2021-UNAAT (27.04.2021), OPINIÓN LEGAL N° 069-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (26.04.2021), PROVEÍDO N° 445-2021-UNAAT (22.04.2021), OFICIO N° 0368-2021-UNAAT/VP Acad (21.04.2021), OFICIO N° 031-2021-UNAAT/P-EPIA (08.04.2021), OFICIO N° 029-2021-UNAAT/VP Acad/EPE (05.04.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 020-2021-UNAAT-CO/SG (31.03.2021), PROVEÍDO N° 366-2021-UNAAT (30.03.2021), OFICIO N° 0282-2021-UNAAT/VP Acad (29.03.2021), OFICIO N° 019-2021-UNAAT/P-EPAN (29.03.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, *Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM*, publicado el 27 de marzo de 2021, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; así mismo aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0110-2021-CO-UNAAT Pág. 02
Nacional, estipula lo siguiente: *"Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros"*;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, su Artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece en el literal f) del numeral 6.1.5. que es función del Vicepresidente Académico *"Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional"*;

Que, el Estatuto vigente señala en el artículo N° 36, que son atribuciones del Vicerrector Académico: *"b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad."* e *"i) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional."*;

Que, a través de los Oficios N° 031-2021-UNAAT/P-EPIA, 029-2021-UNAAT/VP Acad/EPE y 019-2021-UNAAT/P-EPAN, suscrito por los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Enfermería y Administración de Negocios, quienes solicitan al Vicepresidente Académico la designación, vía acto resolutivo, de los Jefes de Áreas; infringiendo cada una y conforme la naturaleza de las Escuelas Profesionales, la designación del Jefe de Área de: 1) Investigación, 2) Proyección Social, 3) Tutoría, 4) Responsabilidad Social, 5) Prácticas Pre Profesionales;

Que, mediante Oficios N° 0282-2021-UNAAT/VP Acad y 0368-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la emisión del acto resolutivo sobre designación de los Jefes de Área de las tres Escuelas Profesionales de la UNAAT;

Que, conforme al Oficio Transcriptorio N° 020-2021-UNAAT-CO/SG, la Secretaria General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el acuerdo del colegiado, con la finalidad de realizar la indagación legal con otras universidades similar a la nuestra para fines de estandarización;

Que, asimismo, mediante Proveído N° 445-2021-UNAAT, la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita opinión legal;

Que, al respecto, a través la Opinión Legal N° 069-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica colige *"De todo lo esgrimido, puede advertir que el Vicepresidente Académico solicita la designación de los Jefes de Área, como 1) Investigación, 2) Proyección Social y Extensión Cultural, 3) Tutoría, 4) Responsabilidad Social, 4) Prácticas Pre Profesionales, requerimientos de los Directores de las Escuelas Profesionales de la UNAAT, empero a ello y conforme lo expuesto en el análisis legal, debo precisar que tanto en el ROF, Estatuto y Reglamento General ya se encuentran establecidos las funciones del Director de Proyección Social y extensión Cultural, así como de Tutoría, donde se podría estar concurriendo en una doble función de labores. Es más, se consigna que algunas universidades, al igual que la nuestra, optan por derivar la responsabilidad a un personal administrativo y no así a un docente. Salvo mejor parecer."*;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 016 continuada, de fecha 30 de abril de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron unánimemente CONFORMAR los comités de Investigación y de Proyección Social y Extensión Cultural de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; DESIGNAR a la Mg. Melvi Janett Espinoza Egoávil, como Responsable de Práctica Pre Profesionales de la Escuela Profesional de Enfermería, en adición a sus funciones; así como PRECISAR que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2021-CO-UNAAT, de fecha 16 de abril de 2021, se conformó el Comité de Tutoría Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

y
En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0110-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DE INVESTIGACIÓN de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrado como sigue:

- 1.1. Mg. Rafael Julián MALPARTIDA YAPIAS, **Presidente**
- 1.2. Dr. César Raúl CASTRO GALARZA, **Miembro**
- 1.3. Mg. Rubén GARCÍA HUAMANÍ, **Miembro**

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el COMITÉ DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrado como sigue:

- 2.1. Dra. Rosa Clara ORIHUELA ESPINOZA, **Presidente**
- 2.2. Mg. Perfecto CHAGUA RODRÍGUEZ, **Miembro**
- 2.3. Mg. Guido Amadeo FIERRO SILVA, **Miembro**

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR a la Mg. Melvi Janett ESPINOZA EGOAVIL como Responsable de Prácticas Pre Profesionales de la Escuela Profesional de Enfermería, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2021-CO-UNAAT, de fecha 16 de abril de 2021, se conformó el Comité de Tutoría Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrado como sigue:

- 4.1. Mg. Yoselyn Érika CANCHARI FIERRO, **Coordinadora**
- 4.2. Dr. Oscar Raúl ROJAS GUERE, **Miembro**
- 4.3. Mg. Jimmy Pablo ECHEVARRIA VICTORIO, **Miembro**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Direcciones de las Escuelas Profesionales e interesados; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma